

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N°

180/22

Señor Secretario de Energía y Minería:

Las presentes actuaciones son traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad del proyecto de Decreto obrante a fs. 512/520, por el cual se propicia aplicar al agente Matías Ezequiel BAZAN la sanción de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643.

En este sentido, se ha expresado *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento esencialmente normado a efectos... de asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" Tº III, Pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As.).

Las presentes actuaciones se iniciaron por Resolución N° 738/20 de la FIA por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo contra el agente Matías Ezequiel BAZAN a fin de determinar irregularidades administrativas (fs. 138/144).

Seguidamente, en razón a los nuevos sucesos comunicados por la Secretaría de Energía y Minería (fs. 351/352, 388) la Fiscalía de Investigaciones Administrativas amplió el sumario administrativo mediante Resolución N° 112/2021 (fs. 364/374) y 236/21 (fs. 394/399) e imputó a la conducta irregular desplegada por el agente la violación del artículo 38 incisos a), d), l) y t) de la Ley N° 643 (fs. 400/402).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

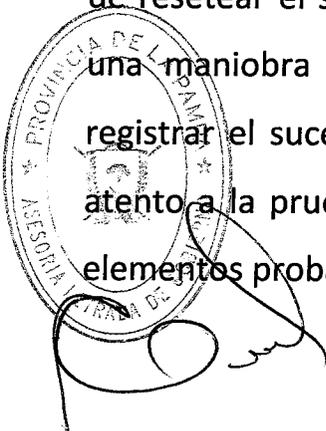
EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 180/22 .-

Concluida la etapa investigativa contradictoria, el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 114/22 recomendó a la Secretaría de Energía aplicar la sanción de cesantía prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inc. i) de la Ley N° 643 atento que el agente Matías Ezequiel BAZAN infringió con su accionar las previsiones del artículo 38 inc. a), d), l) y t) de la referida ley (fs. 480/511).

En efecto, se demostró que cuando cumplía el turno del 18/10/2020 el agente BAZAN dejó trabajar la bomba flyght -encargada de bajar el nivel de agua a la salida de la central- con poca agua perjudicando la preservación, el funcionamiento del equipo y desobedeciendo las órdenes emanadas del superior jerárquico. Otro de los hechos enrostrados y probados fue que el día 13/02/2021 el agente no controló el nivel del canal matriz y tampoco maniobró la compuerta ByPass, provocando desbordes en los canales secundarios de la central. Dicha irregularidad se reiteró con fecha 21/04/2021 generando esta vez distintos daños; además, en el marco de dicho suceso, se demostró que el agente no registró lo acontecido en el parte diario (véase fs. 135, 136, 345, 353, 357, 360/363, 389, 390/393, 442, 461).

Por su parte, los reproches referidos a no acatar la orden de resetear el sistema de visualización de estado de protecciones y realizar una maniobra de mantenimiento correctivo en la línea 33 kV y omitir registrar el suceso del 13/02/2021 en el parte diario, fueron desestimados atento a la prueba de descargo presentada por la defensa y la carencia de elementos probatorios en su contra.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

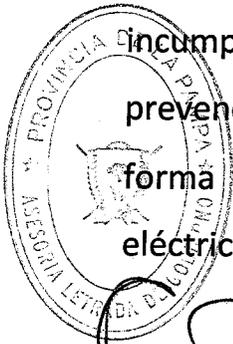


DICTAMEN ALG N° 180/22.

Desde un análisis jurídico de la situación fáctica probada, se advierte que las conductas reprochadas son contrarias a los deberes dispuestos por el artículo 38 de la Ley N° 643, el cual reza: *"Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a... a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; d) obedecer las órdenes emanadas de superior jerárquico, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las tareas del agente; l) velar por la conservación de los bienes que el Estado hubiere puesto bajo su guarda o custodia y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*.

La inobservancia reiterada de tales deberes se encuentra sancionada en el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643, el cual establece: *"Son causas para cesantía: i) "incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) y t) del artículo 38º"*.

Entonces, queda claro que el agente Matías Ezequiel BAZAN con su actuar violó sus obligaciones como empleado público al incumplir las órdenes impartidas por los superiores jerárquicos referidas a la prevención y buen funcionamiento de la bomba al realizar sus tareas de forma negligente lo que provocó daños en los circuitos, conexiones eléctricas, componentes mecánicos, limpieza y estado general de la turbina



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N°

180/22

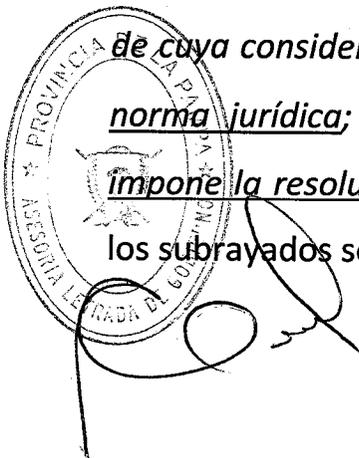
de la Sala de Máquinas de la Unidad Generadora N° 2 sin dar aviso de ello a través del parte diario.

En consecuencia, la medida expulsiva proyectada deviene justificada y razonable tanto en los hechos -debidamente acreditados en sede administrativa- como en el derecho aplicable al caso.

Por otra parte, en relación al proyecto de Decreto se advierte su vasta extensión dado la cita pormenorizada de hechos y detalles de trámites procedimentales, lo cual es propio de un informe circunstanciado más que de un acto administrativo motivado.

En este sentido, recuérdese que *"La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación suscinta, siempre que sea ilustrativa..."* (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. Abeledo Perrot).

En sintonía con ello, García de Enterría ha expresado que *"Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".* (Todos los subrayados son de mi autoría).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

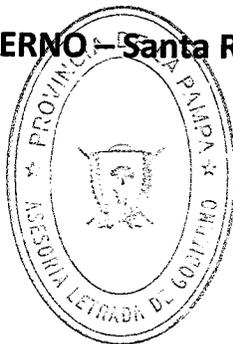


DICTAMEN ALG N° 180 / 22

En base a lo expuesto, a fin de lograr un adecuado orden fáctico y una apropiada motivación del acto administrativo bajo examen a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor adjunta el proyecto de Decreto que estima factible de ser elevado al señor Gobernador, con rectificación del encuadre normativo invocado en el artículo 1º del mismo (artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643), en tanto que este caso no revela la comisión de un delito sino el incumplimiento de los deberes de agente público establecidos en el inciso a), d), l) y t) del artículo 38.

Por todo lo expuesto, habiendo cumplido con la intervención requerida, esta Asesoría Letrada de Gobierno devuelve las presentes actuaciones a fin de su prosecución.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 JUN 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

531
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 180/22 .-

SANTA ROSA, 10 JUN 2022

VISTO:

El Expediente N° 6657/2020 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/INVESTIGACIÓN - CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS";

CONSIDERANDO:

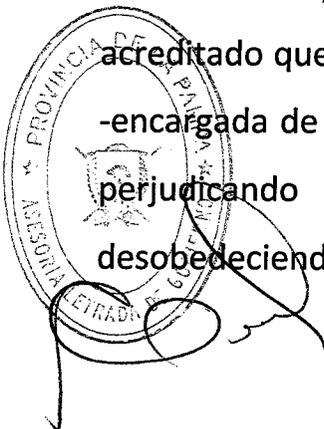
Que las presentes actuaciones disciplinarias se inician con la Resolución N° 738/20 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria del agente Matías Ezequiel BAZAN (fs. 138/144);

Que en base a los nuevos sucesos comunicados por la Secretaría de Energía y Minería (fs. 351/352, 388) la Fiscalía de Investigaciones Administrativas amplió el sumario administrativo disciplinario y la imputación mediante Resolución N° 112/2021 (fs. 364/374) y 236/21 (fs. 394/399);

Que a fs. 400/402 obra declaración indagatoria;

Que a fs. 405/414, el agente presento su descargo defensivo;

Que de las constancias recolectadas en presente sumario administrativo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dio por acreditado que el agente BAZAN el 18/10/2020 dejó trabajar la bomba flyght -encargada de bajar el nivel de agua a la salida de la central- con poca agua perjudicando la preservación, el funcionamiento del equipo y desobedeciendo las órdenes emanadas del superior jerárquico; que el día



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS DIVISADEROS".-



DICTAMEN ALG N° 180/22.-

13/02/2021 el agente no controló el nivel del canal matriz y tampoco maniobró la compuerta ByPass, provocando desbordes en los canales secundarios de la central; que dicha irregularidad se reiteró con fecha 21/04/2021 generando esta vez distintos daños; y que no registró lo acontecido en el parte diario (véase informes y declaraciones testimoniales de fs. 135, 136, 345, 353, 357, 360/363, 389, 390/393, 442, 461);

Que el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 114/22 recomendó que se aplique al agente Matías Ezequiel BAZAN la sanción de cesantía prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inc. i) de la Ley N° 643 por haber infringido con su accionar las previsiones del artículo 38 inc. a), d), l) y t) de la referida ley (fs. 480/511);

Que el artículo 38 de la norma aludida expresa: *"Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a... a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; d) obedecer las órdenes emanadas de superior jerárquico, que reúnan las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las tareas del agente; l) velar por la conservación de los bienes que el Estado hubiere puesto bajo su guarda o custodia (y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente";*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

533
FOLIOS

DICTAMEN ALG N° 180/22.-

Que la consecuencia jurídica a la inobservancia reiterada de tales deberes se encuentra prevista en el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643, el cual establece: "*Son causas para cesantía: i) "incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) y t) del artículo 38";*

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Secretaría de Energía y Minería y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Destitúyase de la Administración Provincial de Energía con carácter de cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al agente Matías Ezequiel BAZAN, D.N.I. N.º 38.295.895, Legajo N° 134909, Afiliado N° 90833, Categoría 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista en el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643, de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Artículo 2º.- Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja del ex agente mencionado en el artículo anterior, previa intervención del Departamento de Ajustes y Liquidaciones y de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º.- El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 6657/2020.-

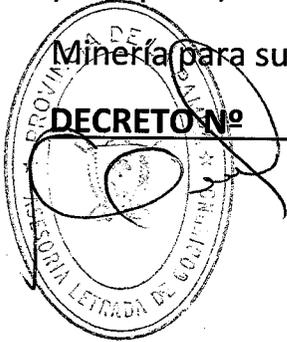
INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/INVESTIGACIÓN -CENTRAL HIDROELÉCTRICA "LOS
DIVISADEROS".-

DICTAMEN ALG N° 180/22 .-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.



DECRETO N° /22.-